ENERGÍA Y MINAS

Aprueban Norma "Procedimiento de Autoliquidación de Aportes de Empresas del Subsector Electricidad"

DECRETO SUPREMO
Nº 057-2006-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso g) del Artículo 31º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, de fecha 6 de noviembre de 1992, establece la obligación de los concesionarios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, a contribuir al sostenimiento de los organismos normativos, reguladores y fiscalizadores mediante aportes, los mismos que no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de sus ventas anuales;

Que, el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, de fecha 19 de febrero de 1993, establece que los titulares de autorización, tendrán los mismos derechos y beneficios que los titulares de concesión, así como las obligaciones señaladas en el inciso g) del Artículo 31º de la Ley de Concesiones Eléctricas, entre otros;

Que, el Artículo 234º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el Ministerio de Energía y Minas fijará anualmente el monto de contribución que deben aportar los concesionarios en mérito del inciso g) del Artículo 31º de la Ley de Concesiones Eléctricas, no pudiendo superar el 1% de sus ventas anuales. Asimismo, establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá señalar la proporción, que del total fijado, corresponda al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) y a la Dirección General de Electricidad (DGE) del Ministerio de Energía y Minas, como órganos regulador-fiscalizador y normativo, respectivamente;

Que, el Artículo 10º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, de fecha 13 de julio de 2000, establece el aporte por regulación que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, el cual no podrá exceder del uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal. Asimismo, establece que este aporte será fijado en cada caso, mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 136-2002-PCM, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas, se determinó el aporte al que hacen referencia los considerando precedentes, estableciéndose el 0,65% para el OSINERG y el 0,35% para la DGE de la facturación anual por operaciones relacionadas con la correspondiente concesión o autorización, según corresponda, deduciéndose el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, se requiere fijar un Procedimiento de Autoliquidación de Aportes de los concesionarios y titulares de autorizaciones, a fin de unificar los formatos e información que remiten los obligados a efectuar el aporte, y se pueda verificar la veracidad de dicha información;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 162-2001-EM/SG, el proyecto de la presente norma fue prepublicado en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de la Norma "Procedimiento de Autoliquidación de Aportes de Empresas del Subsector Electricidad"

Aprobar la Norma "Procedimiento de Autoliquidación de Aportes de Empresas del Subsector Electricidad", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- De la vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

NORMA
"PROCEDIMIENTO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE APORTES DE EMPRESAS DEL SUBSECTOR ELECTRICIDAD"

Septiembre 2006

CONTENIDO

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. BASE LEGAL
4. APORTE
5. PROCEDIMIENTO
ANEXO

Norma

"Procedimiento de Autoliquidación de Aportes de Empresas del Subsector Electricidad"

1. OBJETIVO

Reglamentar el proceso de autoliquidación de Aportes que deben efectuar las empresas y entidades del Subsector Electricidad que desarrollan la actividad de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, bajo el régimen de la Ley de Concesiones Eléctricas, a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y al OSINERG, en cumplimiento del inciso g) del Artículo 31º del Decreto Ley Nº 25844 "Ley de Concesiones Eléctricas" y, del Artículo 10º de la Ley Nº 27332 "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos".

2. ALCANCE

Este Procedimiento es aplicable a todas las empresas y entidades que desarrollan la actividad de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, bajo el régimen de la Ley de Concesiones Eléctricas.

3. BASE LEGAL

- Artículo 31º inciso g) y Artículo 101º inciso a) del Decreto Ley Nº 25844 "Ley de Concesiones Eléctricas" (LCE).
- Artículo 10º de la Ley Nº 27332 "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos".
- Artículo 7º de la Ley Nº 27699 "Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERG".
- Norma II, Artículo 28º y Artículo 33º del Decreto Supremo Nº 135-99-EF "Texto Único Ordenado del Código Tributario".

- Artículo 6º y Artículo 201º inciso b) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

- Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 136-2002-PCM, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Energía y Minas y Ministro de Economía y Finanzas.

4. APORTE

4.1 En cumplimiento del Decreto Ley Nº 25844 "Ley de Concesiones Eléctricas" y de la Ley Nº 27332 "Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos", la contribución a los Organismos Normativo, Regulador y Fiscalizador, efectuada mediante Aportes de las empresas y entidades que desarrollan la actividad de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, bajo el régimen de la Ley de Concesiones Eléctricas, se determinará aplicando la tasa correspondiente a la base de cálculo conformada por las ventas o facturaciones mensuales de estas empresas o entidades, deducido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

En ningún caso la suma de los Aportes a los organismos receptores excederá el tope fijado en el Artículo 10º de la Ley Nº 27332, en concordancia con el inciso g) del Artículo 31º de la Ley Nº 25844.

4.2 La distribución del Aporte a los organismos receptores, es la establecida en el Decreto Supremo Nº 136-2002-PCM u otro que lo sustituya.

4.3 En el caso de los concesionarios de distribución de energía eléctrica, los montos que transfieran las empresas aportantes a las empresas receptoras, en aplicación de la Ley Nº 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrico (FOSE), no forman parte de la base imponible para el cálculo del Aporte. Las empresas receptoras serán las encargadas de efectuar el Aporte correspondiente a la totalidad del monto transferido.

4.4 Las compensaciones por racionamiento y/o por interrupciones del servicio eléctrico que los concesionarios deben efectuar mediante descuento en sus respectivas facturaciones, según lo establecido en el Artículo 131º del RLCE, las derivadas de la aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 020-97-EM, y sus modificatorias, no podrán ser deducidas de la base del cálculo del Aporte.

4.5 De no efectuarse oportunamente los Aportes, estarán sujetos a la aplicación de los intereses previstos en el Código Tributario.

5. PROCEDIMIENTO

5.1 Los obligados a efectuar el Aporte realizarán una liquidación mensual de dicha contribución, de acuerdo al Formato de Autoliquidación de Aportes que se muestra en el Anexo; asimismo, deberán detallar en documento adjunto a la Autoliquidación, los rubros considerados en la categoría "Otros" de cada Formato. En caso de empresas que realicen más de una actividad en el Subsector, éstas deberán reportar los ingresos obtenidos por cada una de estas actividades considerando los formatos correspondientes del Anexo.

5.2 El monto consignado en la Autoliquidación de Aporte deberá ser depositado, dentro de los treinta (30) primeros días calendario del mes siguiente al que corresponda la facturación total, en la cuenta corriente bancaria habilitada por cada organismo receptor.

5.3 Dentro del mismo plazo a que se hace referencia en el numeral precedente, los concesionarios y titulares de autorización deberán remitir al respectivo organismo receptor, con carácter de declaración jurada, la Autoliquidación de Aporte en el Formato correspondiente que se muestra en el Anexo, adjuntando al mismo una copia de la constancia del depósito respectivo.

5.4 En concordancia con el Artículo 101º inciso a) de la LCE y con el Artículo 201º inciso b) del RLCE, la fiscalización de estas contribuciones es competencia del OSINERG, el mismo que si detectara anomalías en las contribuciones, informará a la Dirección General de Electricidad respecto a las regularizaciones de pago.

ANEXO

Formatos de Autoliquidación de Aportes

FORMATOS - A
PARA GENERADORAS

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO (FACTURACIONES en S/.) PARA EL APORTE	MES - AÑO	

A. 01: CLIENTES LIBRES

Ítem	Fecha	Nº Doc.*	Cliente	Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje**	Ingreso Tarifario**	Intereses ***	Otros ****	Subtotal
01											
02											
03											
04											
05											
06											
⋮											
	Total Clientes Libres										

(*) Documento como: factura o comprobante de pago.
(**) Ingresos por redes de transmisión de la generadora.
(***) Moratorios y compensatorios.
(****) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.

A. 02: EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN

Ítem	Fecha	Nº Doc.*	Cliente	Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje**	Ingreso Tarifario**	Intereses ***	Otros ****	Subtotal
01											
02											
03											
04											
05											
06											
⋮											
	Total Empresas de Distribución										

(*) Documento como: factura o comprobante de pago.
(**) Ingresos por redes de transmisión de la generadora.
(***) Moratorios y compensatorios.
(****) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.

A. 03: OTRAS GENERADORAS Y COES

Ítem	Fecha	Nº Doc.*	Empresa	Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje**	Ingreso Tarifario**	Intereses ***	Otros ****	Subtotal
01											
02											
03											
04											
05											
06											
⋮											
	Total Otras Generadoras y COES										

(*) Documento como: factura o comprobante de pago.
(**) Ingresos por redes de transmisión de la generadora.
(***) Moratorios y compensatorios.
(****) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.

A.04: RESUMEN

Facturación a/por:	Energía Activa	Energía Reactiva	Potencia	Peaje**	Ingreso Tarifario**	Intereses ***	Otros****	Subtotal
Clientes Libres Empresas de Distribución Otras Generadoras y COES								
Total								

Aporte (%)	
Aporte (S/.)	

FORMATOS - B
PARA TRANSMISORAS

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO (FACTURACIONES en S/.) PARA EL APORTE

MES - AÑO	

B.01: CLIENTES

Ítem	Fecha	Nº Factura	Cliente	Sistema Principal: Peaje de Conexión	Sistema Principal: Ingreso Tarifario	Sistema Secundario: Peaje Secundario	Sistema Secundario: Ingreso Tarifario	Intereses	Otros*	Total
01										
02										
03										
04										
05										
06										
⋮										
	Total Clientes									

(*) La empresa en un documento adjunto detallará los rubros considerados en esta categoría.

Aporte (%)	
Aporte (S/.)	

FORMATOS - C
PARA DISTRIBUIDORAS

DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO (FACTURACIONES en S/.) PARA EL APORTE

MES - AÑO	

C.01: SUMINISTROS - CLIENTES

Ítem	Descripción	Clientes Libres: MAT	Clientes Libres: AT	Clientes Libres: MT	Usuarios Regulados: MT	Usuarios Regulados: BT	Subtotal
01	Energía Activa						
02	Energía Reactiva						
03	Potencia						
04	Alumbrado Público						
05	Alumbrado Público Complementario						
06	Cargo Fijo						
07	Cargo por Mantenimiento y Reposición						
08	Intereses Compensatorios						
09	Intereses Moratorios						
10	Intereses de Convenios						
11	Recupero (Art. 90º.b LCE y Art. 177º RLCE)						
12	Recupero (Art. 92º LCE)						
13	Corte de Servicio						
14	Reconexión de Servicio						
15	Retiro de Conexión						
16	Reinstalación de Conexión						

C.01: SUMINISTROS - CLIENTES

Ítem	Descripción	Clientes Libres			Usuarios Regulados		Subtotal
		MAT	AT	MT	MT	BT	
17	Venta de Conexiones						
18	Venta de Contadores de Energía						
19	Venta de otros Equipos y Accesorios						
20	Aumento o Disminución de Carga						
21	Ingresos por Art. 98º de la LCE						
22	Transferencia FOSE						
23	Otros Ingresos *						
	Total Suministros - Clientes						

(*) Otros ingresos vinculados a la prestación del servicio eléctrico.
En un documento adjunto, la empresa detallará los rubros considerados en esta categoría

C.02: OTROS CLIENTES

Ítem	Fecha	Nº Factura	Cliente	Ingresos por uso de Instalaciones				Intereses	Otros *	Subtotal
				Transm. Principal	Transm. Secundaria	Sist. Dist.	Apoyo en Postes			
01										
02										
03										
04										
05										
06										
:										
:										
	Total Otros Clientes									

(*) Otros ingresos vinculados a la prestación del servicio eléctrico.
En un documento adjunto, la empresa detallará los rubros considerados en esta categoría

C.03: RESUMEN

Facturación a/por:	Subtotal
Suministros - Clientes Otros Clientes	
Total	

Aporte (%)	
Aporte (S/.)	

02633-2

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 465-2006-MEM/DM

Lima, 29 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 041-2003-EM/DM, se designó al Eco. Luis Alberto Reyes Valencia como Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto con conveniente dar por concluida la referida designación;

Que, por convenir al servicio, y con la finalidad de no interrumpir la gestión administrativa del Ministerio de Energía y Minas, es necesario proceder a encargar el despacho del Director de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, en tanto se designa a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Eco. Luis Alberto Reyes Valencia como Director de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2º.- Encargar a la Lic. Irene Suárez Quiroz, Directora de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, las funciones del Director de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

02590-1